



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

13508/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta y cinco minutos del día diez de enero de dos mil veintitrés.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número de referencia 13508, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED] quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial del señor [REDACTED] y que ha solicitado la información referente a: "*Histórico de citas médicas y de emergencia y expediente clínico del causante [REDACTED]*". Hace las siguientes VALORACIONES:

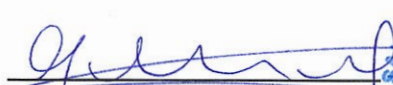
Que en fecha nueve de diciembre del dos mil veintidós, se realizó prevención, ya que se verificó, que la información requerida es clasificada como confidencial, de conformidad con el Art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, cuyo acceso corresponde únicamente al titular de la misma o a su representante legalmente acreditado; asimismo, de conformidad al Art. 6, inciso tercero, de la "*Norma Técnica para la Conformación, Custodia y Consulta del Expediente Clínico*", que dice: "*en caso de personas fallecidas, los familiares hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, podrán acceder al expediente clínico, para lo cual deberán acreditar el parentesco*". Por ello, con relación a su requerimiento y según lo dispuesto el Art. 8 de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, que dice: "*El oficial de información dará trámite a las solicitudes de información que se presenten mediante representante legal debidamente acreditado, junto con el cumplimiento de las formalidades establecidas en la legislación aplicable. En la gestión de solicitudes relativas a datos personales, se deberá acreditar la representación que faculte de forma expresa y específica para el acto a realizar*", para acreditar la calidad en la que actúa, era pertinente la presentación de un poder especial que establezca expresamente la facultad para el acceso a la información detallada en la solicitud.

Asimismo, debía indicar puntualmente el centro de atención del ISSS del cual solicita la información. Y, de conformidad con en el Art. 45 RELAIPI, era necesario proporcionar datos que permitieran la ubicación de la información, es decir, el número de afiliación o número de DUI del titular de la información requerida.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
G.M.

